CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/145 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** , por una parte y por la otra, **JAIME HUMBERTO REINA ANDRADE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.146.816 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA.,** con el NIT No. 860.000.076-1, sociedad constituida mediante escritura pública No 2.503 de la Notaria Octava de Bogotá del 26 de Julio de 1974, inscrita el 6 de Agosto de 1974, bajo el número 19.977 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de diciembre de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante estudio previo de conveniencia y oportunidad la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX requiere contratar la prestación del servicio para llevar a cabo la practica de los avalúos de los inmuebles del Instituto. **2**. Que lo anterior se hace necesario, conveniente y oportuno a fin de someter los inmuebles al proceso de pública subasta a través del martillo del Banco Popular, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 855 de 1994, artículo 14. **3.** Que teniendo en cuenta la cuantía se adelantó un proceso de contratación directa con base en los precios del mercado. **4.** Que se solicitó cotización a las siguientes firmas: Fernando Reyna & Cia. Ltda., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Tecniavaluos & Cia Ltda. **5.** Que luego de comparar las propuestas, la más conveniente y favorable para el ICETEX es la presentada por la firma FERNANDO REINA Y CIA. LTDA., en razón a que la propuesta presenta un plazo de ejecución menor que se ajusta a las necesidades del ICETEX, cuenta con la suficiente experiencia, conoce los inmuebles del ICETEX, toda vez que ha suscrito contrato similares con esta Entidad, su propuesta económico es acorde a los precios del mercado y suministran los documentos necesarios para realizar su gestión, según consta en la propuesta presentada. **6**. Que el artículo 27 del decreto 2150 de 1995 y el artículo 61 de la ley 388 de 1997 permiten contratar la practica de avalúos con el IGAC o con cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raiz. **7.** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal previo que respalde la presente contratación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para determinar el valor comercial de los inmuebles de propiedad del ICETEX, establecidos en el anexo No. 001, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y estudios predios de conveniencia y oportunidad, documentos que hacen parte integral del contrato. **ALCANCE DEL OBJETO**. El

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

objeto del presente contrato comprende: La determinación del valor comercial de los inmuebles, conforme la metodología de la propuesta, a través de la cual el contratista solicitará el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, el concepto de Curaduría sobre la normatividad de los predios y uso de suelos, que no se encuentran desarrollados, ni se encuentran sometidos a propiedad horizontal y/o copropiedad, conceptos a las oficinas de Planeación Municipal o Distrital, y planos de determinación de áreas para la práctica de los avalúos. Así mismo, confrontara el área de los metros cuadrados de las edificaciones que aparecen tanto en las escrituras públicas como en los certificados de tradición y libertad de cada inmueble, donde debe existir uniformidad, de no coincidir estás dimensiones en metros, deben realizar los trámites respectivos ante las entidades correspondientes, para que al momento de vender no existan inconsistencias. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) mes, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTE TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($23.165.200.oo) incluido I.V.A. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará el valor del contrato, contra entrega, previa presentación de factura, acta de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N12 – 001 – 002 – 091 - 000 AVALUO BIENES INMUEBLES Y MUEBLES de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF - 0085, expedido por el Jefe de Presupuesto el 16 de Noviembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Determinar el avalúo comercial de todos y cada uno de los inmuebles objeto de la presente contratación, para someterlos al proceso de venta en pública subasta. **2.** Entregar los avalúos en las condiciones establecidas en el presente contrato por cada uno de los bienes inmuebles establecidos en el anexo No 001. **3.** Cumplir con las condiciones ofertadas y contratadas. **4.** Efectuar las visitas de inspección física a cada uno los inmuebles, informes con memoria descriptiva, resumen de títulos, análisis del sector de ubicación, metodología especifica para determinar el valor, cuadro de valor, anexo fotográfico y plano de ubicación, para practicar los avalúos Comerciales. **5.** Realizar el trabajo de avalúo de los inmuebles de conformidad con las Técnicas y procedimientos establecidos y aprobados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y ciudades correspondientes. **6.** Adicionalmente, se deberá tener en cuenta para la determinación del valor comercial, la reglamentación urbanística distrital o municipal vigente, la destinación económica del inmueble, la estratificación socioeconómica, la dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la infraestructura vial y servicios de transporte, los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados, las obras adicionales o complementarias existentes, el estado de conservación física, la vida útil económica y técnica remanente. **7.** Para los inmuebles considerados de conservación histórica, o arquitectónica tener en

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

cuenta el método a utilizar para estos casos. **8.** Para el caso de avalúos de terrenos, se debe tener en cuenta el área, ubicación, topografía y forma. **9.** Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se deberá realizar sobre las áreas privadas, de acuerdo con los derechos provenientes de los coeficientes de la copropiedad, teniendo en cuenta las características de las áreas comunes. **10.** Para los inmuebles que no estén sometidos a propiedad horizontal, la valoración debe indicar por separado el terreno y la edificación. **11.** El estudio debe tipificar claramente cada folio de matrícula con su correspondiente cedula catastral. **12.** Brindar la información en medio impreso y magnético con una vigencia no inferior a 1 año. **13.** Los gastos de desplazamiento, costos de solicitud de certificados de tradición y libertad y certificaciones de las respectivas curadurías cuando se considere necesario deberá ser por cuenta de los contratistas. **14.** Suministrar el portafolio de cada uno de los inmuebles con su respectivo certificado de libertad y tradición, fotos exteriores e interiores, detalle de los acabados, estudios del sector y estudio de mercado que permita obtener un valor razonable del inmueble de acuerdo al sitio donde se encuentre. **15.** Adicionalmente suministrar estados de cuenta de los impuestos, valorización y servicios públicos correspondientes a cada uno de los inmuebles. **16.** Confrontar el área de los metros cuadrados de las edificaciones que aparecen tanto en las escrituras públicas como en los certificados de tradición y libertad de cada inmueble **17.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993. **18.** Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso dado que esta es propiedad del ICETEX, así mismo, no podrá facilitar copia de los avalúos comerciales ni utilizarlos para fines de terceros, con excepción de las entidades de fiscalización, vigilancia y control, sin la autorización expresa del ICETEX. **19.** Presentar certificación en que acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **20.** Legalizar de forma oportuna el presente contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Entregar la fotocopia del impuesto predial, el reglamento de propiedad horizontal para los inmuebles que estén sometidos y la carta de autorización de ingreso al personal del contratista. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Suministrar al contratista la información necesaria para poder llevar a cabo la determinación del valor de cada inmueble. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato. Por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **El ICETEX** le impondrá multas

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. En todo caso, el contratista responderá sin ningún limite por el daño emergente derivado de las acciones y omisiones que le sean imputables. En relación con el lucro cesante, la responsabilidad del contratista será hasta una suma equivalente al 100 % del valor del contrato. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del **ICETEX**, en coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA**. Corresponderá a la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta

CAR
Zul

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **5.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **6.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA**. **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACION.** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último ni el personal puesto a disposición para el objeto del contrato no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX. CL AUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CON TROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y**

CPR2
2ud

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/145 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha esta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los 29 DIC 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL

CHR
Rel

JAIME HUMBERTO REINA ANDRADE
Representante legal de FERNANDO REINA Y CIA. LTDA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Avaluo Bienes Inmuebles Propios
Código: 1-021-002-091-000 Fecha: Dic 29/06
Novedad: 14 Jefe Presupuesto:

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/145 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

ANEXO No. 001
LISTADO DE INMUEBLES POR AVALUAR

	UBICACIÓN	DIRECCION	Área (mts^2)
1	NEIVA	CRA 5 # 10-38 LOCAL 2 1° PISO	296,86
2	SANTA MARTA	CRA 3 # 14-16 LOCAL 102 EDIF DE LOS BANCOS	60,50
3	VILLAVICENCIO	CLL 38 # 30A-64 OF 405 EDF. DAVIVIENDA	26,80
4	VILLAVICENCIO	CLL 38 # 30A-64 OF 401 EDF. DAVIVIENDA	22,48
5	VILLAVICENCIO	CLL 38 # 30A-64 OF 402 EDF DAVIVIENDA	40,39
6	VILLAVICENCIO	CLL 38 # 30A-50 GARAJE No. 3 EDF. DAVIVIENDA	10,00
7	PASTO	CLL 18 # 24-29 "LOS ANDES" OF. 305	30,98
8	PASTO	CLL 18 # 24-29 "LOS ANDES" OF. 304	33,31
9	PASTO	CLL 18 # 24-29 "LOS ANDES" OF. 303	54,14
10	PASTO	CLL 18 # 24-29 "LOS ANDES" OF. 306	33,04
11	PASTO	CLL 18 # 24-29 "LOS ANDES" OF. 302	54,14
12	CUCUTA	CLL 9 8-110 DIAGONAL SANTANDER	423,00
13	ARMENIA	CLL 21 16-31-37 2 PISO OF. 201 EDF. BANCO POPULAR	21,08
14	ARMENIA	CLL 21 16-31-37 OF. 204 EDF. BANCO POPULAR	76,00
15	ARMENIA	CLL 21 16-31-37 OF. 202 EDF. BANCO POPULAR	82,60
16	ARMENIA	CLL 21 16-31-37 OF. 205 EDF. BANCO POPULAR	19,12
17	ARMENIA	CLL 21 16-31-37 OF. 203 EDF. BANCO POPULAR	31,97
18	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 1 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	59,06
19	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 2 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	41,24
20	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 3 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	41,24
21	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 4 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	41,24
22	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 5 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	41,24
23	PEREIRA	CRA 8 CLL19 ESQ. OF.# 6 (4° PISO) EDF. CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE	177,95
24	BUCARAMAGA	CRA 19 No. 36-20 OF 403 ED CAMARA DE COMERCIO	40,68

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/145 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

25	BUCARAMAGA	CRA 19 No. 36-20 OF 404 ED CAMARA DE COMERCIO	366,73
26	BUCARAMAGA	CRA 19 No. 36-20 OF 402 ED CAMARA DE COMERCIO	36,31
27	BUCARAMAGA	CRA 19 No. 36-20 OF 401 ED CAMARA DE COMERCIO	45,78
28	SINCELEJO	CLL 23 No. 19-40 LOCAL 3 ED BANCO DE COLOMBIA	67,00
29	IBAGUE	CLL 8 No. 7-93 CASA LOTE	265,00
30	POPAYAN	CLL 4 No. 1-15 CASA LOTE	Lote: 479 m^2 Construido: 283 m^2
31	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 906 ED BANCO DE AMERICA	61,00
32	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 905 ED BANCO DE AMERICA	49,00
33	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 904 ED BANCO DE AMERICA	37,45
34	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 903 ED BANCO DE AMERICA	47,50
35	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 902 ED BANCO DE AMERICA	49,00
36	CARTAGENA	CRA 32 No. 9-45 OF 901 ED BANCO DE AMERICA	49,00
37	MANIZALES	CLL 23 No. S 23-04/23-10/23-16 PISO 3	276,87
38	TUNJA	CLL 21 No, 10-32 OF 301 ED SOCIEDAD BOYACENCE I & A LTDA	59,80
39	TUNJA	CLL 21 No, 10-32 OF 302 ED SOCIEDAD BOYACENCE I & A LTDA	46,70
40	TUNJA	CLL 21 No, 10-32 OF 201 ED SOCIEDAD BOYACENCE I & A LTDA	160,00
41	TUNJA	CLL 21 No, 10-32 GARAJE 3 ED SOCIEDAD BOYACENCE I & A LTDA	15,00
42	VALLEDUPAR	CLL 16B No. 12-96 ED SAN MARTIN OF 203	227,00
43	VALLEDUPAR	CLL 16B No. 12-96 ED SAN MARTIN DEP 203	12,30
44	VALLEDUPAR	CLL 16B No. 12-96 ED SAN MARTIN G 2	12,50
45	VALLEDUPAR	CLL 16B No. 12-96 ED SAN MARTIN G 3	12,50
46	BARRANQUILLA	CLL 70 No. 53 - 74 OF. 301	214,00
47	BARRANQUILLA	CLL 70 No. 53 - 74 OF 401 EDF. CENTRO FINANCIERO EL PRADO	225,62
48	BARRANQUILLA	CLL 70 No. 53-74 GARAJE - ED CENTRO FINANCIERO EL PRADO	12,98
49	MEDELLIN	CLL 49 No. 45-65	5.200,00

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 20061 65 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

50	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-01 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	14,25
51	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-02 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	13,75
52	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-03 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	11,75
53	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-04 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	11,75
54	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-05 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	12,00
55	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-06 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	11,50
56	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-07 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	15,00
57	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-08 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	12,50
58	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-09 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	12,50
59	BOGOTA	CLL 22 No. 2-24 GARAJE S1-10 NRS 28 ED PABLO ROBLEDO	12,50
60	QUIBDO	CLL 24 No. 2-23 OF 209 EDIF. BBVA	28,20
61	QUIBDO	CLL 24 No. 2-23 OF 210 EDIF. BBVA	28,70
62	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 PARQUEADERO 8	15,00
63	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 PARQUEADERO 9	18,00
64	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 EDF CENTRO DE EJECUTIVOS PARQUEADERO 7	18,00
65	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 EDF CENTRO DE EJECUTIVOS OF. 508	3,00
66	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 EDF CENTRO DE EJECUTIVOS OF. 510	36,00
67	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 EDF CENTRO DE EJECUTIVOS OF. 509	36,00
68	MONTERIA	CLL 31 # 4- 47 EDF CENTRO DE EJECUTIVOS OF. 507	36,00
69	BOGOTA	AV. CARACAS LOCAL 8-39 (Local)	143,00
70	BOGOTA	CALLE 32 NO. 122A – 01 SECTOR BRISAS DE FONTIBON (Lote) - DERECHOS DE PROPIEDAD (1.274%)	19,423.73 m2
71	BOGOTA	CASALOTE No 6 URBANIZACIÓN LA FLORESTA – CARRETERA CENTRAL DEL NORTE No. 236-90	4.099,24
72	CARMEN DE APICALA	CONDOMINIO CAMPESTRE KALAMARI VEREDA TORCA - LOTE No. 2 MANZANA D.	1360,00

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/145 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y FERNANDO REINA Y CIA LIMITADA NIT. 860.000.076-1.

73	BARRANQUILLA	EDIFICIO COLSEGUROS Cra. 44 No. 34-31 OF 9C	63,70
74	BARRANQUILLA	EDIFICIO COLSEGUROS Cra. 44 No. 34-31 OF 9D	62,45
75	BARRANQUILLA	EDIFICIO COLSEGUROS Cra. 44 No. 34-31 OF 9E	58,15
76	BARRANQUILLA	EDIFICIO COLSEGUROS Cra. 44 No. 34-31 OF 9F	43,05
77	CALI	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR CALLE 13 No. 3-16 OF 1001	68,57
78	CALI	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR CALLE 13 No. 3-16 OF 1005	61,99
79	CALI	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR CALLE 13 No. 3-16 OF 1013	71,30
80	SILVANIA	CASALOTE – Cra. 5 No. 10-16	143,00
81	CARTAGENA	PREDIO A2 SECTOR LOMA ARENA - DERECHOS DE PROPIEDAD (4.77%)	12,000 m2

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO